



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 1.200

Bogotá, D. C., miércoles 25 de noviembre de 2009

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE ALPROYECTO DE LEY NUMERO 325 DE 2009 SENADO, 115 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

Doctor:

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Respetado doctor Cáceres:

Por honrosa designación que me hiciese la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Senado, en el sentido de rendir Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 325 de 2009 Senado, 115 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones. En los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa del honorable Representante a la Cámara por el departamento del Huila, doctor Luis Enrique Dussán López, frente al presente proyecto de ley plantea que el Gobierno Nacional rinda homenaje público al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de conmemorar los 200 años de su fundación. Por tal fin exalta y reconoce las virtudes de sus habitantes y de quienes han contribuido a su desarrollo y fortalecimiento.

2. SOBRE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Con esta iniciativa se busca resaltar la importancia que tiene el municipio de Campoalegre, reconociendo su condición de municipio agroindustrial, que

lo ha llevado a ser denominado “La Capital Arrocera del Huila”. Así se facilita la materialización de la acción del Estado a nivel local, extendiendo los valores de la nacionalidad y permitiendo desarrollar la contribución de la gestión gubernamental.

Reseña histórica

El municipio de Campoalegre tiene su origen el 14 de agosto de 1809, once (11) meses antes de iniciarse la lucha por la emancipación, un grupo de personas de buena posición social que acreditaban encabezando sus nombres con el DON nobiliario, firmaron a ruego de escritura de donación del lote de terreno situado en el sitio de El Palmar, entre las quebradas de la Caraguaja y río Frío, el cual llevó el nombre de “La Santísima Trinidad de Campoalegre”; entre los que se encontraban José, Juan Agustín; Francisco, José Licerio, Joaquín y Sebastián Losada; Fernando Cortés, Pioquinto Alvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera.

De esta manera se protocolizó la fundación de la población habiéndose levantando acta en la ciudad de la purísima concepción de Neiva y ante el alcalde ordinario de esa ciudad don Ignacio Vicente Solano y los testigos Mariano García y Juan Miguel Espinosa, quienes firmaron en nombre de los donantes.

En cuanto al nombre del poblado fue don José Ignacio Gutiérrez quien tenía su residencia en el Alto de la Concepción del Llano Grande, en documento fechado el 9 de enero de 1809 en Neiva, ofreciendo terrenos y dinero para la fundación del poblado bajo la condición que se llamará “La Santísima Trinidad de Campoalegre”.

Ya en 1810 el presbítero Francisco Javier Cándido Pinzón, manifestó que desde ese día se llamaría “Sevilla”, por su gran parecido que él encontraba de esta región con Sevilla (España); pero el 12 de febre-

ro de 1811 se llamó a esta Comarca Campoalegre, debido a que el nombre del presbítero no gustó en los pobladores.

Es importante precisar que la capital del departamento del Huila “Neiva” fue objeto de dos (2) fundaciones y sitios diferentes al que actualmente ocupa y la primera de ellas se efectuó en la región denominada “Las Tapias”, predios actuales de Campoalegre, el 8 de diciembre de 1539.

La ubicación geográfica del municipio situada en la parte media del departamento del Huila, entre el río Magdalena y la cordillera Oriental, a 666 metros sobre el nivel del mar con una temperatura media de 27 grados centígrados y una extensión de 423 kilómetros cuadrados, con sus vegas fértiles propias para la agricultura, le permite poseer las mejores condiciones para cultivos, especialmente el cultivo de arroz, la cual reviste mayor importancia para el departamento del Huila obteniendo el título de “LA CIUDAD ARROCERA DEL HUILA”, con una historia de reconocimiento Nacional por su capacidad productiva y por la calidad de grano producido.

En la Hacienda “Piravante” de propiedad del yerno del ilustre General y ex presidente José Hilario López, donde se hicieron las primeras siembras de arroz en el año de 1910. En 1934, se realiza la edificación y montaje del primer molino inglés marca “Levis Grant” siendo su fundador el vallecaucano Efraín López. Este fue el génesis fundador del Molino “Flor Huila”.

Su distinción de Capital Arrocera del Huila renace en los últimos tiempos una fiesta tradicional que es el festival del arroz, que hace parte integral de auténticas expresiones folclóricas huilenses.

3. TEXTO DEL PROYECTO

Texto aprobado en comisión en primer debate

TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 325 DE 2009 SENADO, 115 DE 2008 CAMARA

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 14 de agosto de 2009, y exalta la memoria de sus fundadores y donantes de media estancia de tierra: José, José Licerio, Juan Agustín, Francisco, Sebastián Losada; Fernando Cortés, Pioquinto Álvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad

del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila:

1. Construcción Parque Temático del Arroz.
2. Pavimentación de 11 km vía Nacional: Las Mercedes-La Batea y construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, vereda Las Vueltas.
3. Ampliación cobertura del sistema de gasoducto (casco urbano y centros poblados).
4. Terminación de Centro Cultural y de Convenciones tercera fase.
5. Recuperación de las vías terciarias (100 km) y construcción de obras de arte.
6. Adecuación y mantenimiento de alumbrado público (1.500 luminarias).
7. Higienización de fuentes hídricas urbanas.
8. Construcción alcantarillado carrera 9ª calles 13 a 24.
9. Construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre.
10. Repavimentación de vías urbanas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignado los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

4. CONTENIDO DE LA PONENCIA

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia, consta de cuatro (4) artículos, el primero, donde la Nación se vincula a la celebración y rinde público homenaje al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, El segundo, relacionado con la autorización dada al Gobierno Nacional, para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que contribuyan a la financiación de obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Campoalegre. El tercero, el de la inclusión presupuestal, conforme a las normas orgánicas en materia presupuestal. El cuarto, de su vigencia.

a) PLIEGO MODIFICATORIO DEL ARTICULO.

Se modifica el artículo 2° eliminando el ítem 4 del texto definitivo, aprobado en Comisión de la ponencia para primer debate, en consideración que actualmente la Secretaría de Cultura y Turismo de la Gobernación del Huila, en su programa de infraestructura Cultural ya designó un presupuesto para la construcción del Centro Cultural y de Convenciones

del municipio de Campoalegre. Que hace referencia el ítem en mención.

Quedando el artículo así:

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila:

1. Construcción Parque Temático del Arroz.
2. Pavimentación de 11 km vía Nacional: Las Mercedes-La Batea y construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, vereda Las Vueltas.
3. Ampliación cobertura del sistema de gasoducto (casco urbano y centros poblados).
4. Recuperación de las vías terciarias (100 km) y construcción de obras de arte.
5. Adecuación y mantenimiento de alumbrado público (1.500 luminarias).
6. Higieneización de fuentes hídricas urbanas.
7. Construcción alcantarillado carrera 9ª calles 13 a 24.
8. Construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre.
9. Repavimentación de vías urbanas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO Y VIABILIDAD JURÍDICA

Marco constitucional y legal

La Constitución Política en su artículo 1º establece: “Colombia es un Estado Social de Derecho” y Según la Corte Constitucional, en Sentencia de C-579 de 1999¹:

“La declaración de que Colombia es un Estado Social de Derecho significa que el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad -tal como ocurría en el llamado Estado gendarme -como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998- “contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales” De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarle a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo”.

1 Referencia: Expediente D-2293. Actores: Adaulfo Arias Cotes. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 36 y 65 de la Ley 336 de 1996 “por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte”. Magistrado Ponente. Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz. Santa Fe de Bogotá, D. C., agosto once (11) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

De esta manera, el proyecto de ley, está ajustado a la Constitución, desarrollando los principios de Estado Social de Derecho, la democracia participativa, el principio de igualdad, la solidaridad, entre otros. El proyecto promueve la cultura y el conocimiento de la historia y la literatura huilenses, la generación de obras que acercan a la región y a sus habitantes a unas condiciones mínimas de vida, convivencia y proyección de desarrollado.

En relación a la competencia del legislador para presentar, debatir y aprobar el proyecto de ley, la Constitución en el artículo 150, permite al Congreso decretar honores que exalten el valioso aporte de los ciudadanos a la construcción de la nacionalidad.

Conforme a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha determinado que el principio de legalidad del gasto público opera en dos momentos, el primero mediante el decreto de gasto hecho por la ley y su apropiación por la Ley de Presupuesto. Se tiene que, corresponde al Congreso decretar el gasto público y al ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido, implique una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto (Corte Constitucional – Sentencias C-859/01, C-1339/01, C-486702, C-559/02, etc. Subrayado fuera de texto). La presente iniciativa cumple con las disposiciones de la Constitución Política y se ajusta a la interpretación que ha hecho la Corte Constitucional, al igual que sigue los lineamientos dados en las Leyes 715 de 2001², 812 de 2003³ y 819 de 2003⁴.

Por todas las razones, este municipio merece el reconocimiento del Gobierno Nacional en la conmemoración de su segundo centenario, concurra y sea solidaria en su celebración; para de esta manera sean atendidos los requerimientos y necesidades que presenta el municipio de Campoalegre.

PROPOSICION

En virtud de las consideraciones anteriores, propongo a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República, aprobar en segundo debate con modificaciones el **Proyecto de ley número 325 de 2009 Senado, 115 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,

Victor Velásquez Reyes,
Senador de la República.

2 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

3 “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”.

4 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 325 DE 2009 SENADO, 115 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 14 de agosto de 2009, y exalta la memoria de sus fundadores y donantes de media estancia de tierra: José, José Licerio, Juan Agustín, Francisco, Sebastián Losada; Fernando Cortés, Pioquinto Álvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila:

1. Construcción Parque Temático del Arroz.
2. Pavimentación de 11 km vía Nacional: Las Mercedes-La Batea y construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, vereda Las Vueltas.
3. Ampliación cobertura del sistema de gasoducto (casco urbano y centros poblados).
4. Recuperación de las vías terciarias (100 km) y construcción de obras de arte.
5. Adecuación y mantenimiento de alumbrado público (1.500 luminarias).
6. Higienización de fuentes hídricas urbanas.
7. Construcción alcantarillado carrera 9ª calles 13 a 24.
8. Construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre.
9. Repavimentación de vías urbanas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignado los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Victor Velásquez Reyes,
Senador de la República.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 325 DE 2009 SENADO, 115 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, con motivo de la celebración de los doscientos (200) años de su fundación, a cumplirse el día 14 de agosto de 2009, y exalta la memoria de sus fundadores y donantes de media estancia de tierra: José, José Licerio, Juan Agustín, Francisco, Sebastián Losada; Fernando Cortés, Pioquinto alvarez, Hilario Perdomo, Joaquín Losada y Herrera, las damas Manuela y Gertrudis Losada y Margarita Herrera, entre otros.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila:

1. Construcción Parque Temático del Arroz.
2. Pavimentación de 11 km vía Nacional: Las Mercedes-La Batea y construcción del puente sobre el río Neiva y la quebrada la Ciénaga, vereda Las Vueltas.
3. Ampliación cobertura del sistema de gaseoducto (casco urbano y centros poblados).
4. Terminación de Centro Cultural y de Convenciones tercera fase
5. Recuperación de las vías terciarias (100 km) y construcción de obras de arte.
6. Adecuación y mantenimiento de alumbrado público (1.500 luminarias).
7. Higienización de fuentes hídricas urbanas.
8. Construcción alcantarillado carrera 9ª calles 13 a 24.
9. Construcción, remodelación y adecuación de instituciones educativas del municipio de Campoalegre.
10. Repavimentación de vías urbanas.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas, en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2009.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 326 DE 2009 SENADO, 002 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 30 de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Senado de la República

E.S.D.

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 326 de 2009 Senado, 002 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar; el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores:

Cumpliendo con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 326 de 2009 Senado “*Por Medio de la cual la Nación se asocia a la celebración los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro Cesar; el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones*”, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1.1 AUTORES

Honorables Representantes a la Cámara Fernando de la Peña Márquez y Oscar Arboleda Palacio.

1.2 FECHA DE PRESENTACION

20 de julio de 2008.

1.3 PUBLICACION DEL PROYECTO

Gaceta del Congreso número 431 de 2008.

1.4 PONENTES PRIMER DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Honorables Representantes Pedro Mary Muvdi Aranguena y Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos.

1.5 PUBLICACION PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Gaceta del Congreso número 686 de 2008.

1.6 PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Honorables Representantes Pedro Mary Muvdi Aranguena y Carmen Cecilia Gutiérrez Mattos.

1.7 PUBLICACION PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Gaceta del Congreso número 832 de 2008.

1.8 PONENTE PARA PRIMER DEBATE SENADO

Honorable Senador Charles Schultz Navarro.

1.9 PUBLICACIÓN PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Gaceta del Congreso número 742 de 2009.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de cuatro artículos, cuyo contenido sumario es el siguiente:

2.1 Artículo 1°. Vincula a la Nación a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

2.2 Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que este incorpore las apropiaciones al presupuesto nacional y/o impulse el sistema de cofinanciación para la ejecución de ciertas obras en el municipio de Río de Oro, Cesar.

2.3 Artículo 3°. Autoriza a Servicios Postales Nacionales S. A. a emitir una estampilla en honor al municipio.

2.4 Artículo 4°. Se establece que la ley empieza a regir a partir de su promulgación.

3. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley en estudio, pretende vincular a la Nación a la celebración de los 350 años de fundación del municipio Río de Oro, Cesar, estableciendo para ello la creación de una estampilla y la autorización al Gobierno Nacional para la incorporación al Presupuesto Nacional de las apropiaciones que sean necesarias para la realización de las siguientes obras:

a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la cabecera municipal.

b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del polideportivo en la cabecera municipal.

c) Construcción del patinódromo en la cabecera municipal.

d) Mantenimiento de la planta de tratamiento del Corregimiento de Los Angeles.

e) Diseño y construcción de redes de alcantarillado del Corregimiento de Morrison.

f) Construcción de unidades básicas sanitarias en el área rural.

g) Construcción sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de El Márquez.

4. CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL PONENTE PARA EL PRIMER DEBATE EN EL SENADO

Luego de efectuada la revisión al Proyecto de ley 326 2009 Senado, se introdujo por parte del ponente una modificación al texto del artículo 2°, en relación con el origen de los recursos para la financiación de las obras que se mencionan en el articulado del proyecto, por cuanto se afirmaba que podían provenir no sólo de las apropiaciones que incorporare el Gobierno Nacional en el Presupuesto Nacional, sino también mediante el sistema de cofinanciación.

Se incurría entonces, mediante la redacción original, en una falta de precisión jurídica, por cuanto el mecanismo de cofinanciación implica la inclusión de las partidas respectivas en el Presupuesto Nacional, por lo que no se concibe por fuera de este, es decir, que en el evento de financiar obras mediante el sistema de cofinanciación, se deberán incluir en el Presupuesto Nacional las correspondientes partidas, hecho que constituye una excepción a la prohibición de incluir apropiaciones en el mismo, con destino al cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios que corresponden a las entidades territoriales.

5. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

En relación con el reparto de competencia referidas a la inclusión de partidas de gasto en el Presupuesto Nacional, así como las competencias de las entidades territoriales, es pertinente citar las siguientes disposiciones:

5.1 CONSTITUCIONALES

Respecto a los temas objeto de estudio, se encuentran las siguientes estipulaciones en la Constitución Política de 1991:

5.1.1 Sobre el presupuesto

5.1.1.1 Artículo 114. En él se establece como una de las funciones del Congreso de la República, la de hacer las leyes, consagrando de esta manera la cláusula general de competencia en materia legislativa: “Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República [...] hacer las leyes [...]”.

5.1.1.2 Artículo 150, numeral 11: reitera la facultad señalada en el numeral anterior, en los siguientes términos:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

[...]

11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.

5.1.1.3 Artículo 154. Determina la iniciativa en materia legislativa, estableciendo que el Gobierno Nacional detenta, con carácter exclusivo, la iniciativa en materia de leyes del presupuesto:

Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, [...].

No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; [...]. (Negrilla por fuera del texto).

5.1.1.4 Artículo 345. Se consagra la competencia del Congreso para decretar gasto público, así como el principio de legalidad del mismo, de acuerdo con el cual, los gastos deben estar previamente determinados en una ley:

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación **con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.**

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, [...]. (Negrilla por fuera del texto).

5.1.1.5 Artículo 346. Se determina el reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, en materia de presupuesto, además de reafirmar el principio de legalidad del gasto público, según el cual, los gastos deben incorporarse en la Ley Anual del Presupuesto:

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a **un gasto decretado conforme a ley anterior**, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. (Negrilla por fuera del texto).

5.1.1.6. Artículo 351. Estatuye como requisito para el aumento de alguna de las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, o para la inclusión de otra, el consentimiento de este, preservando así la iniciativa legislativa que en esta materia le corresponde al Ejecutivo:

Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo. [...].

5.1.2 Sobre las competencias de los entes territoriales

En la normativa constitucional existen varias disposiciones en las que se determinan las competencias de las entidades territoriales, así como la fuente de los recursos que emplearán para el desarrollo de las mismas.

5.1.2.1 Artículo 288. establece un tipo especial de ley para determinar el ordenamiento territorial, y los principios que deben orientar el reparto de competencias entre la Nación y las entidades territoriales:

Artículo 288. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

5.1.2.2 Artículo 315. señala respecto a los alcaldes, entre otras, las siguientes funciones:

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

[...]

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo [...].

5.1.2.3 Artículo 356. por medio de esta disposición se facultó al legislador para aprobar la ley, cuya iniciativa corresponde al Ejecutivo, para la determinación del reparto de competencias entre las diferentes entidades territoriales y el sistema de financiación de los servicios a su cargo:

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de estos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios.

[...]

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

[...]

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá **concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.** (Negrilla por fuera del texto).

5.2 LEGALES

En virtud de las anteriores normas constitucionales, se han expedido varias disposiciones de carácter legal, siendo pertinente, para los fines del presente documento, citar las siguientes:

5.2.1 Sobre el presupuesto

5.2.1.1 Decreto 111 de 1996. El Estatuto Orgánico del Presupuesto, contempla diversas normas sobre la preparación y contenido del mismo, tal y como se indica a continuación:

5.2.1.1.1 Artículo 38. Determina claramente el contenido del Presupuesto, indicando taxativamente el tipo de gastos que se pueden incluir en el mismo.

Artículo 38. En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan.

a) A créditos judicialmente reconocidos;

b) A gastos decretados conforme a la ley;

c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y

d) A las leyes que organizan la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública (Ley 38/89, artículo 24. Ley 179/94, artículos 16, 55 inciso 1 y 4, artículo 71).

5.2.1.1.2 Artículo 39. Además de ser concreción del principio de legalidad, también establece la facultad y condiciones a las que está sujeto el Gobierno Nacional para incluir en el proyecto de presupuesto, los gastos determinados en leyes anteriores.

Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

5.2.1.1.3 Artículo 47. En desarrollo de las competencias del Gobierno Nacional en materia de presupuesto, se establece a su cargo el deber funcional de preparar el respectivo proyecto, proceso en el cual deberá seguir ciertos lineamientos para el establecimiento de gastos.

Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20).

5.2.2 Respecto a las competencias de las entidades territoriales

5.2.2.1 Ley 715 de 2001: Constituye la Ley Orgánica en materia de competencias y recursos de la Nación y las entidades territoriales, siendo pertinente citar los siguientes artículos:

5.2.2.1.1 Artículo 76. En esta disposición se establecen las competencias de los municipios, y los recursos con que cuenta para el desarrollo de las mismas:

Artículo 76. *Competencias del municipio en otros sectores.* Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1 Servicios públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

[...]

76.4 En materia de transporte

76.4.1 Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente.

[...]

76.4.2 Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables.

[...]

76.7 En deporte y recreación

[...]

76.7.2 Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.

5.2.2.1.2 Artículo 102. Determina los eventos en los cuales se pueden decretar apropiaciones en el Presupuesto Nacional, para los servicios a cargo de las entidades territoriales, pudiéndose realizar, de manera excepcional, en tres eventos: funciones a cargo de la Nación, del principio de concurrencia y de la partidas de cofinanciación:

Artículo 102. *Restricciones a la presupuestación.* En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

6. ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

En punto a los temas objeto de análisis en el Proyecto de ley 326 de 2009 Senado, es pertinente

señalar que existe amplia y consistente línea jurisprudencial, derivada de un considerable número de pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional.

En efecto, nuestro máximo Tribunal Constitucional se ha pronunciado frente a tópicos de vital importancia para el tema objeto de análisis, en primer lugar en cuanto tiene que ver con el principio de legalidad, en segundo lugar en relación con el principio de concurrencia de competencias entre el Gobierno Nacional y el Congreso de la República y en tercer lugar, en relación con la inclusión en el Presupuesto Nacional de partidas para la financiación de obras que competen a las entidades territoriales.

6.1 Del principio de legalidad

En reiteradas decisiones, la Corte Constitucional ha desarrollado el principio de legalidad que rige el gasto público, señalando su concreción en dos momentos claramente diferenciados; el primero de ellos se circunscribe a la aprobación de gastos previamente a su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto, y el segundo a la aprobación de esta ley, en la que se incorporan todos los gastos que realizará el Ejecutivo en la correspondiente vigencia fiscal.

Al respecto es importante citar la Sentencia C-685 de 1996:

El principio de legalidad del gasto constituye uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales. Según tal principio, corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (CP artículo 1°). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no solo deben ser previamente decretadas por la ley (CP artículo 346) sino que, además, deben ser apropiadas por la ley de presupuesto (CP artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas¹.

En un sentido similar se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-985 de 2006:

Así pues, es claro que en virtud del principio de legalidad del gasto el Congreso tiene facultades para (i) decretar gastos públicos y para (ii) aprobarlos en el Presupuesto General de la Nación².

6.2 De la concurrencia de competencias

Conforme a la jurisprudencia constitucional, es claro que en el proceso de aprobación de gastos públicos intervienen tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional, conservando el primero de ellos la cláusula general de competencia para aprobar las leyes y el segundo, la iniciativa en materia de gasto público:

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-685 de 1996. M. P. doctor Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional, Sentencia C-985 de 2006. M. P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra.

La Asamblea Constituyente de 1991, en lo referente al gasto público, debatió sobre la necesidad de devolver la plenitud de la iniciativa legislativa al Congreso. Para ello, se planteó una distinción necesaria entre la capacidad para decretar un gasto y la posible competencia del legislador para presentar el proyecto de ley anual de presupuesto. Se concluyó a favor de la primera posibilidad, pero se mantuvo la iniciativa gubernamental en materia presupuestal³.

En igual sentido, afirmando que la concurrencia de competencias, es una consecuencia lógica del principio de legalidad, la Corte Sostuvo recientemente:

El principio de legalidad “supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la Ley Anual de Presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable⁴.

Dada la delimitación de las competencias que corresponden tanto al Ejecutivo como al Legislativo, la Corte ha concluido:

El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio (SIC) proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen **el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso**. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento⁵. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley⁶. En otras pala-

bras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la Ley^{7,8}. (Negrilla por fuera del texto).

En consecuencia, las leyes del Congreso que decretan gasto, no vulneran las competencias del Ejecutivo, toda vez que este es quien en últimas decide su inclusión o no dentro del presupuesto, de acuerdo con los criterios normativos establecidos:

Desde esta perspectiva la Corte no ha encontrado reparo de constitucionalidad en las normas que se limitan a “autorizar” al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto⁹ no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas¹⁰.

Por lo anterior, la Corte ha acudido a un principio de interpretación de las leyes que decretan gastos, que atiende no solo al sentido literal de las palabras y expresiones que se emplean en la redacción de las mismas, sino a la intención del Legislador, para determinar que sí se ajustan a la delimitación de competencias de las dos ramas del poder involucradas:

3.2.5 Por todo lo anterior, las expresiones utilizadas por el legislador son relevantes, y en ellas debe mirarse ante todo el objetivo perseguido por el legislador. Así, *“si su objetivo se contrae a decretar un gasto, resulta claro que la norma contiene una habilitación para que el Gobierno lo pueda incluir en la ley de presupuesto. Sin embargo, si se trata de ordenar la inclusión de la partida respectiva en el presupuesto de gastos, la norma establecería un mandato*

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 343 de 1995, M. P. doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2008, M. P. doctor Jaime Córdoba Triviño.

⁵ Cfr. C-490/94, C-343/95, C-1339/91, citadas por la Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2008, M. P. doctor Jaime Córdoba Triviño.

⁶ CP., Artículo 345. “En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

CP. Artículo 346. “El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

En la Ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones”. Citado por la Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2008, M. P. doctor Jaime Córdoba Triviño.

⁷ Sentencia C-1047 de 2004, citados por la Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2008, M. P. doctor Jaime Córdoba Triviño.

⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2008, M. P. doctor Jaime Córdoba Triviño.

⁹ “Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a este, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, artículo 18)”. Citado por la Corte Constitucional, Sentencia C-1113 de 2004. M.P. doctor Alvaro Tafur Galvis.

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-1113 de 2004. M.P. doctor Alvaro Tafur Galvis.

u obligación en cabeza del Gobierno, que a la luz de la Constitución Política sería inaceptable”^{11,12}.

6.3 La cofinanciación

La Corte se ha pronunciado en relación con este tema, a partir de la interpretación de las previsiones de la Ley 715 de 2001, así:

3.4.2 Así pues, los proyectos y servicios que enumera el artículo 4°, objetado por el presidente, corresponden a competencias que la Ley 715 ha asignado a los municipios, por lo cual a este corresponde financiarlos con recursos propios, del Sistema General de Participaciones, o mediante el sistema de cofinanciación, como el mismo inciso primero del artículo 76 lo indica.

Dicho mecanismo de cofinanciación es regulado por el artículo 102 de la Ley 715 de 2002 de la siguiente manera:

Artículo 102. Restricciones a la presupuestación. En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Conforme a esta disposición, los proyectos y servicios que son de competencia del municipio no pueden financiarse con partidas apropiadas en el Presupuesto General de la Nación, salvo que se trate de “apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio concurrencia y de las partidas de cofinanciación.” Así que si el proyecto de ley bajo examen previera que los proyectos y servicios que enumera el artículo 4° estuvieran llamados a ser financiados por la Nación con participación, concurrencia o coparticipación del municipio, dicho artículo resultaría ajustado a las previsiones de la Ley 715 de 2001¹³.

7. ANALISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO DE LEY

7.1 Del artículo 1°. El proyecto de ley, en su primer artículo, dispone que el Estado se asocia a la Celebración de los 350 años de Fundación del municipio, Río de Oro, Cesar, hecho que constituye un reconocimiento al mismo y a su tradición histórica, por lo que en el evento de aprobarse esta ley, se hará un homenaje a un municipio cuya tradición histórica lo coloca en un sitio importante, habiendo sido destacado su papel en el desarrollo de la región.

Se encuentra plenamente ajustado este artículo a la Constitución Política y a sus principios, de acuerdo con los cuales, el Estado reconoce la diversidad cultural y es su deber protegerla¹⁴.

7.2 Del artículo 2°. Consagra, en claro respeto a los preceptos constitucionales y legales señalados, una autorización al Gobierno Nacional, así se desprende del tenor literal del mismo cuando afirma “...el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del presupuesto...”, adviértase el carácter facultativo de la expresión. En efecto, la mencionada expresión se ajusta a las normas vigentes, en tanto que no comporta un mandato para el Gobierno, sino una autorización para el mismo, no invadiendo el marco de competencias propio de este, constituyéndose, en términos de la Corte Constitucional, en un título que permitirá la incorporación de los gastos a la Ley Anual del Presupuesto, según los criterios previstos para tales fines.

Igualmente, el artículo segundo respeta el principio de Legalidad del Gasto Público, dado que consagra la determinación de un gasto por parte de un ente competente, como lo es el Congreso de la República, en materias cuya iniciativa no está reservada al Ejecutivo. Así mismo, estos gastos, deberán ser incluidos en el Presupuesto Nacional, acto que sí es de competencia exclusiva del Gobierno, quien podrá incluirlo en el proyecto que luego será presentado para el estudio y aprobación del Congreso, de acuerdo con la autorización legal que se le imparte y con las prioridades y demás condiciones constitucionales y legales previstas para la incorporación de gastos.

A su turno, en el artículo 2° se determinan las obras que se pretenden realizar con los recursos que para tales fines apropie el Gobierno Nacional, de lo cual se puede colegir lógicamente que estas son de competencia primaria de los entes territoriales, en particular de los municipios; lo anterior no obsta para que, en virtud del principio constitucional de concurrencia y las previsiones legales en materia de cofinanciación, la Nación puede contribuir con recursos del Presupuesto Nacional en el desarrollo de las mismas.

En relación con el origen de los recursos para la financiación de las obras que se mencionan en el articulado del proyecto, se afirma que pueden provenir de las apropiaciones que incorpore el Gobierno Nacional en el Presupuesto Nacional mediante el sistema de cofinanciación.

7.3 Del artículo 3°. Por medio de este artículo se autoriza a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., a realizar una estampilla con la que también se pretende rendir homenaje al municipio.

Se encuentra esta disposición acorde con las funciones que le habían sido asignadas a la Empresa In-

11 Corte Constitucional. Sentencia C-360 de 1996 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, citada en Sentencia C-985 de 2006 M.P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra.

12 Corte Constitucional. Sentencia C-985 de 2006 M.P. doctor Marco Gerardo Monroy Cabra.

13 *Ibidem*.

14 La Constitución al respecto establece:

“Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

“Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

dustrial y Comercial del Estado ADPOSTAL y que fueron luego subrogadas a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. *, de acuerdo con las cuales le corresponde: “2. Emitir, en nombre de la Nación y en forma privativa las especies postales, custodiarlas, tutelarlas y comercializarlas”¹⁵.

Igualmente, en el párrafo segundo del artículo tercero, se determina el acompañamiento de la máxima autoridad municipal, con el fin de determinar la imagen que representará la conmemoración de los 350 años del municipio, por lo que, de esta manera, se respeta la competencia de la empresa Postal por un lado, y se garantiza la representatividad de la imagen que será parte de la estampilla, por el otro.

7.4 Del artículo 4º. En este artículo se señala la vigencia de la ley, la que se acoge a los términos generales, es decir, que entrará a regir a partir de su promulgación.

8. PROPOSICIONES

8.1 Proposición

En los términos señalados, rindo ponencia favorable al **Proyecto de ley número 326 de 2009 Senado, 002 de 2008 Cámara**, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones, y solcito, respetuosamente, a la Plenaria del honorable Senado de la República dar segundo debate al mismo.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN AL PROYECTO DE LEY NUMERO 326 DE 2009 SENADO, 002 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General las partidas de cofinanciación, que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la Cabecera Municipal;

b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la Cabecera Municipal;

c) Construcción Patinódromo Cabecera Municipal;

d) Mantenimiento de la planta de tratamiento del Corregimiento de Los Angeles.

e) Diseño y construcción de las redes de alcantarillado del Corregimiento de Morrison;

f) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el Area Rural;

g) Construcción sistema de acueducto y alcantariado del Corregimiento de El Marquez.

Artículo 3º. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1º. La estampilla conmemorativa de los 350 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, altiva y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2º. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el artículo 3º, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos, o bien, fotografías, de común acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 350 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Charles William Schultz Navarro,

Honorable Senador,

Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN COMISION CUARTA DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 326 DE 2009 SENADO 002 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1º de agosto de 2008.

Artículo 2º. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las

* Es de advertir que en virtud de las disposiciones previstas en el Decreto 2854 de 2006, Servicios Postales Nacionales S. A., fue facultada para el cumplimiento de todas las funciones que estaban a cargo de ADPOSTAL.

¹⁵ Artículo 7º numeral 11 del Decreto 2247 de 1993.

competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, el Gobierno Nacional podrá incluir dentro del Presupuesto General las partidas de cofinanciación, que permitan ejecutar obras de interés para el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y la comunidad en general, las cuales generarán desarrollo. Las obras y actividades que se autorizan con la presente ley son:

- a) Mejoramiento del pavimento de las calles de la Cabecera Municipal;
- b) Construcción de la cubierta, gradería, tarima de espectáculos y adecuación del Polideportivo en la Cabecera Municipal;
- c) Construcción Patinódromo Cabecera Municipal;
- d) Mantenimiento de la planta de tratamiento del Corregimiento de Los Angeles.
- e) Diseño y construcción de las redes de alcantarillado del Corregimiento de Morrison;
- f) Construcción de Unidades Básicas Sanitarias en el Area Rural;
- g) Construcción sistema de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de El Marquez.

Artículo 3°. Autorícese a Servicios Postales Nacionales S. A., en su calidad de operador postal oficial, emitir una estampilla como reconocimiento conmemorativo a los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar.

Parágrafo 1°. La estampilla conmemorativa de los 350 años de fundación de la localidad de Río de Oro, Cesar, recogerá el desarrollo económico, cultural, como también la esencia orgullosa, activa y trabajadora de sus habitantes como una afirmación y reconocimiento por su vocación de servicio al departamento del Cesar y al país.

Parágrafo 2°. El trabajo y la elaboración de la Emisión Filatélica de que trata el artículo 3°, correrá a cargo de Servicios Postales Nacionales S. A., y estará acompañada de bocetos, trazos, combinación de colores, dibujos, o bien, fotografías, de común

acuerdo con la Alcaldía de Río de Oro. Estos elementos serán la base primigenia para la creación de la imagen representativa de la conmemoración de los 350 años de fundación, que hoy, con orgullo y decoro, se muestra a su Departamento Padre, al país y al mundo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bogotá, D. C., septiembre 15 de 2009.

Charles Schultz Navarro,
Senador Ponente.

Autorizamos el presente texto definitivo del Proyecto de ley número 326 de 2009 Senado, 002 de 2008 Cámara, aprobado en Comisión Cuarta de Senado.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

CONTENIDO

Gaceta número 1.200 - Miércoles 25 de noviembre de 2009	
SENADO DE LA REPUBLICA	
	Págs
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, texto, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 325 de 2009 Senado, 115 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, con motivo de los doscientos (200) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 326 de 2009 Senado, 002 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de fundación del municipio de Río de Oro, Cesar, el 1° de agosto de 2008, se honra la memoria de sus fundadores y se dictan otras disposiciones.....	5